

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023115584-013-000



Fecha: 2023-12-27 18:26 Sec.día467

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023115584-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-5405
Demandante : JUAN DIEGO DE LA HOZ PABON

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **JUAN DIEGO DE LA HOZ PABON** demandó a **BANCOLOMBIA**, a efectos de que proceda: *“Que se obligue a banco Bancolombia a la devolución del dinero de la compra que se realizó con mi tarjeta de débito sin mi autorización o consentimiento por la suma de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos (\$ 1.499.900).” (derivado 00)*

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó *“INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR- HECHO SUPERADO”*; *“SENTENCIA ANTICIPADA”*

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: "Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario". De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como sustento de los medios exceptivos manifiesta que

No obstante, lo anterior es de anotar que mi representada a título de atención comercial y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna en los hechos objeto de la Acción de Protección ya referenciada, abonó la suma de \$1.499.900 mediante abono en cuenta **6449**



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: JUAN DIEGO DE LA HOZ PABON
NIT: 1140879023
TELEFONO: 3017186763
FAX:
CUENTA ABONADA: 51239066449
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: Bancolombia
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500228442
FECHA DE PAGO 10.11.2023
PAGINA 1 de 1

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PPF20232350563	1.499.900,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	1.499.900,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	1.499.900,00-			

Declaraciones de la entidad, frente a las que la parte actora no presento ningún pronunciamiento, y que esta sustenta mediante las pruebas allegadas con junto a la contestación de la demanda (derivado 010), de ahí que, es evidente para este despacho no hay pronunciamiento referente a la petición del accionante toda vez que la entidad financiera atendió favorablemente a su reclamo y como prueba de ello esta el pago adjuntado en el escrito de la contestación que fue realizado el 10/11/2023 a la cuenta de ahorro de titularidad del accioante.

Por consiguiente, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente al señor HOZ PABON, se declarará probada la excepción propuesta por la pasiva que denomino “*INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR- HECHO SUPERADO*”; sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



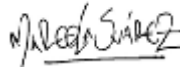
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 28 de diciembre de 2023



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario